

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Nowports Colombia S.A.S
Demandados	Adualogistic S.A.S.
Radicado	050013103008-2023-00077-00
Instancia	Primera
Tema	Fija caución
Interlocutorio	393

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte accionada, en el sentido de que se le fije caución, con el fin de que se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, visible a C02, pdf17, a ello se accede, por lo tanto, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 602 del CGP, deberá prestar caución por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$ 686.460.000.00)**.

Ahora, en cuanto a la petición que se ordene prestar caución a su contraparte para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares; la misma es procedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 599 inciso 5° del CGP. En consecuencia, el demandante deberá prestar caución por la suma de **cuarenta y cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil pesos m.l. (\$45.764.000.00)**, en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto, so pena de levantamiento de la medida.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

